Nota DNC N° 14353 /2020

Asunción, 30 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382142
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de insumos médicos y reactivos para el Hospital Pediátrico Municipal
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La nota de comunicación del proceso de referencia menciona decreto que fue derogado, (el Decreto 21.909/2003)

2. En el acta de apertura no se ha consignado la dirección del correo electrónico del oferente conforme lo establece la normativa vigente.

3. Solicitamos ajustar inconsistencia existente entre la fecha obrante en el acta de apertura **(26/05/20),** y la fecha de apertura indicada en el SICP **(28/05/20).**

4. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**
   4.1 Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: "indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones", "Análisis comparativo del cumplimiento de las olas ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", "tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas".
   4.2 No establece la evaluación de "margen de preferencia".
   4.3 No indica que se ha realizado la verificación correspondiente en el SINARH.
   4.4 No se visualiza en el informe de evaluación, el análisis detallado del criterio establecido en el pliego, específicamente de la capacidad financiera y experiencia
   4.5 Solicitamos que para próximos procesos; considerar como metodología "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja…, Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y

propuesta para la adjudicación…, En caso de no serlo, se procederá rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio”..

5. El CCO remitido no posee D del proceso.

6. La convocante no ha indicado en la resolución remitida que la adjudicación se realizó bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, atendiendo a que no se contó con el mínimo de tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, al respecto solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa vigente. (art. 34 inc., C) de la Ley N° 2051/03)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: vferloni